

RESOLUCION N° DM-097-2020-MEIC

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSÉ. SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA EL DÍA Y HORA INDICADA EN LA FIRMA DIGITAL.

SE RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE LAS NORMAS EN 60898-1:2019 “ELECTRICAL ACCESSORIES - CIRCUIT BREAKERS FOR OVERCURRENT PROTECTION FOR HOUSEHOLD AND SIMILAR INSTALLATIONS - PART 1: CIRCUIT-BREAKERS FOR A.C. OPERATION” Y EN 60947-2:2017/A1:2020, “LOW-VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR - PART 2: CIRCUIT-BREAKERS” CON RESPECTO AL RTCR 497:2018 “MATERIALES ELÉCTRICOS. TABLEROS Y DISYUNTORES TERMOMAGNÉTICOS, INTERRUPTORES DE USO GENERAL, TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y CONECTORES DE CORDÓN, PARA SER USADOS CON TENSIONES HASTA DE 1000 V. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 41925-MEIC), PLANTEADA POR EL SEÑOR CARLOS CASTILLO VARGAS, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 2-0513-0694, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE LA EMPRESA “SOLUCIONES INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES. S.A”. (SIR, S.A.), CÉDULA JURÍDICA 3-101-633405

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del 06 de enero del 2015, se instauró el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense (RTCR), entendiéndose por equivalencia la posibilidad de que diferentes documentos normativos cubran de manera similar la protección del objetivo legítimo definido en el respectivo RTCR.

SEGUNDO: Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 41925-MEIC del 07 de junio de 2019, emitió el RTCR 497: 2018, “Materiales Eléctricos. Tableros y Disyuntores Termomagnéticos, Interruptores de Uso General, Tomacorrientes, Enchufes y Conectores de Cordón, Para Ser Usados con Tensiones Hasta de 1000 V. Especificaciones”, el cual tiene por objetivo el establecer los requerimientos de seguridad que no representen peligro para la seguridad de las personas y sus propiedades; siempre y cuando su instalación y su aplicación sean los correctos.

TERCERO: Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la responsabilidad de la verificación del Decreto N° 41925-MEIC, RTCR 497: 2018, “Materiales Eléctricos. Tableros y Disyuntores Termomagnéticos, Interruptores de Uso General, Tomacorrientes, Enchufes y Conectores de Cordón, Para Ser Usados con Tensiones Hasta de 1000 V. Especificaciones”; de conformidad con el inciso 9.2.1 de ese Decreto Ejecutivo, debiendo aplicarse las sanciones que correspondan, de conformidad con su respectivo marco legal.

CUARTO: Que mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2020, el señor Carlos Castillo Vargas , portador de la cédula de identidad 2-0513-0694, en su condición de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la empresa Servicios Industriales y Residenciales S.A. (SIR, S.A.), cédula jurídica número 3-101-633405, presentó ante el Ministerio de Economía, Industria Comercio (MEIC), solicitud de declaratoria de equivalencia entre las normas EN 60898-1:2019 “Electrical accessories - Circuit Breakers for Overcurrent Protection for Household and Similar Installations - Part 1: Circuit-Breakers for a.c. Operation” y EN 60947-2:2017/A1:2020, “low-voltage switchgear and controlgear - part 2: circuit-breakers” con respecto al RTCR 497:2018 “Materiales Eléctricos. Tableros y Disyuntores Termomagnéticos, Interruptores de Uso General, Tomacorrientes, Enchufes y Conectores de Cordón, Para Ser Usados con Tensiones Hasta de 1000 v. Especificaciones” (Decreto Ejecutivo No. 41925-MEIC) , de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)".

QUINTO: Que para efectos de la solicitud por parte del señor Carlos Castillo Vrgas, el

criterio del Ente Nacional de Normalización (ENN), a través de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) de fecha 11 de noviembre de 2020, el cual manifiesta la equivalencia con el documento normativo RTCR 497: 2018, indica:

  CRITERIO DE EQUIVALENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN EQ 48-2020	
A. INFORMACIÓN GENERAL	
Nombre de la organización cuyo(s) producto(s) están sujetos a la equivalencia.	Soluciones Industriales y Residenciales
Dirección de la organización que solicita el servicio de equivalencia	300 metros oeste de la plaza de deporte de la Granja, Alajuela, Costa Rica
Persona contacto de la organización que solicita el servicio de equivalencia	Carlos Castillo Vargas carlos.castillo@sircr.com Tel: 2453-5946
B. ALCANCE DE LA EQUIVALENCIA	
Documentos de referencia¹⁾ (Reglamento, normas de productos, métodos de ensayos, etc.)	Normativa Internacional/Regional/Nacional:
	EN 60898-1:2019 "Electrical accessories - Circuit breakers for overcurrent protection for household and similar installations - Part 1: Circuit-breakers for a.c. operation". EN 60947-2:2017/A1:2020 , "Low-voltage switchgear and controlgear - Part 2: Circuit-breakers".
	Normativa de referencia:
	Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR 497:2018 "Materiales eléctricos. Tableros y disyuntores termomagnéticos, interruptores de uso general, tomacorrientes, enchufes y conectores de cordón, para ser usados con tensiones hasta de 1000 v. Especificaciones" que cita textualmente las siguientes normas técnicas internacionales ¹⁾ : IEC 60898-1:2015 / AMD1:2019 / COR1:2020 , "Interruptores automáticos para protección contra sobre corriente para instalaciones domésticas y similares." IEC 60947-2:2016 , "Aparata de distribución y control de baja tensión. Parte 2: Interruptores automáticos"
Descripción del (los) producto(s) considerados conforme lo indicado en el documento normativo.	Familia: Disyuntores termomagnético o breakers. Número de partida: 8536.20.10.00.00 Producto específico: Disyuntores termo-magnéticos al vacío, al aire, en aceite o plásticos moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V, de acuerdo al Anexo A del RTCR 497:2018.
¹⁾ Se utilizan las versiones vigentes, incluyendo enmiendas y corrigendos. Ver Sección D.	

C. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Es equivalente <input type="checkbox"/> No es equivalente		
Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que los documentos normativos EN 60898-1:2019 y EN 60947-2:2017/A1:2020 , "ES EQUIVALENTE" con el Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR 497:2018 para la normativa de referencia y el alcance específico de la Sección B del presente informe. Observaciones y salvaguardas se hacen notar en la Sección D de este informe.		
ESTE CRITERIO EQ 48-2020 TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE SEA AVALADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC) EN CONFORMIDAD CON EL DECRETO N° 38849-MEIC.		
Nombre: Mauricio Céspedes M.	Puesto: Director Ejecutivo	Fecha: 2020/11/11
MAURICIO CESPEDES MIRABELLI (FIRMA)	Firmado digitalmente por MAURICIO CESPEDES MIRABELLI (FIRMA) Fecha: 2020.11.12 16:55:15 -06'00'	

D. OBSERVACIONES Y SALVAGUARDAS
<p>OBSERVACIONES</p> <p>D.1. Se hace notar que la norma EN 60898-1:2019 es una adopción modificada (MOD) de la norma internacional IEC 60898-1:2015 / AMD1:2019 / COR1:2020.</p> <p>Al realizar el análisis de las modificaciones de la norma EN 60898-1:2019 con respecto a la norma IEC 60898-1:2015 / AMD1:2019 / COR1:2020 se determina que las mismas van en función de proveer una mayor rigurosidad a la norma EN. Entre las modificaciones realizadas se evidencia que la versión europea (EN) contiene más información en el apartado de marcado, específicamente en los apartados 6-6.3. Además, contiene información adicional en el procedimiento de los métodos de ensayo de los apartados 7-7.2, 8.1.3, 8.14-8.15 y 9.7-9.7.5, y la inclusión de los siguientes anexos: Anexo ZA, Anexo BA, Anexo ZC, Anexo ZD y Anexo ZZ.</p> <p>Asimismo, se evidencia que las modificaciones mencionadas de la norma EN 60898-1:2019, la IEC las ha incluido parcialmente en la enmienda (AMD) y corrigiendo (COR) de la versión consolidada de la norma internacional IEC 60898-1:2015 / AMD1:2019 / COR1:2020, por lo que se concluye que las desviaciones entre los documentos no afectan el desempeño del producto. Lo anterior debido a que las modificaciones realizadas tienen como propósito aclarar técnicamente su adecuada interpretación, la cual no interfiere en la aplicación idéntica de los métodos de ensayo descritos en la norma internacional.</p> <p>D.2. Se hace notar que la versión de norma EN 60947-2:2017/A1:2020 es una adopción idéntica (IDT) de la norma internacional IEC 60947-2: 2016/AMD1: 2019.</p> <p>D.3. Este informe de equivalencia normativa CADUCA, EXPIRA O SE INVALIDA cuando;</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la Autoridad Competente Nacional no avale este informe según Decreto N° 38849-MEIC; b) los documentos normativos sujetos de análisis hayan sido actualizados, ya sea el RTCR 491:2017, la EN 60898-1:2019 o EN 60947-2:2017/A1:2020; c) se identifica que los productos están certificados con otro documento normativo distinto a los declarados en este informe.
FIN DEL INFORME

SEXTO: Que, una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante Informe N° DCAL-DRTC-INF-009-2020 de fecha 03 de diciembre del 2020, recomiendo al Despacho Ministerial, lo siguiente:

*“Una vez revisada la documentación aportada y hecha la comparación de especificaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en los cuerpos regulatorios, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que los mismos cubren de manera similar los mismos objetivos legítimos, de manera de que se pueden considerar equivalentes en cuanto a los productos conocidos como **“Disyuntores termo-magnéticos al vacío, al aire, en aceite o plásticos moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V”**, de acuerdo al RTCR 497:2018.*

En virtud de lo antes expuesto, este Departamento recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE LAS NORMAS TÉCNICAS EN 60898-1:2019 “ELECTRICAL ACCESSORIES - CIRCUIT BREAKERS FOR OVERCURRENT PROTECTION FOR HOUSEHOLD AND SIMILAR INSTALLATIONS - PART 1: CIRCUIT-BREAKERS FOR A.C. OPERATION” Y EN 60947-2:2017/A1:2020, “LOW-VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR - PART 2: CIRCUIT-BREAKERS” CON RESPECTO AL RTCR 497:2018 “MATERIALES ELÉCTRICOS. TABLEROS Y DISYUNTORES TERMOMAGNÉTICOS, INTERRUPTORES DE USO GENERAL, TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y CONECTORES DE CORDÓN, PARA SER USADOS CON TENSIONES HASTA DE 1000 V. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 41925-MEIC), advirtiéndole al interesado que el producto al momento de ponerse a la venta dentro de nuestro país debe cumplir siempre con el contenido del rotulado exigido en los incisos 7.1 y 7.2 del RTCR 497:2018. “

SÉTIMO: Que, de conformidad con el artículo 5, inciso 5.3, del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, la autoridad que tiene la rectoría en la materia que es reglamentada a través del RTCR, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la solicitud de equivalencia; no obstante, la Autoridad Nacional Competente (ANC) tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere,

en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

OCTAVO: Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

I.- De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.

Al respecto, al verificarse los documentos aportados por el señor Carlos Castillo Vaargas, se confirma por parte del Despacho la facultad para realizar la presente gestión.

II.- Sobre el caso concreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)", se indica expresamente lo siguiente:

"5- Decisión por parte de la ANC

5.1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

(...)

5.7 En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas

en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web.”

En ese sentido, considerando el criterio emitido con fecha 11 de noviembre de 2020, por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para Demostrar equivalencia normativa entre las NORMAS TÉCNICAS EN 60898-1:2019 “ELECTRICAL ACCESSORIES - CIRCUIT BREAKERS FOR OVERCURRENT PROTECTION FOR HOUSEHOLD AND SIMILAR INSTALLATIONS - PART 1: CIRCUIT-BREAKERS FOR A.C. OPERATION” Y EN 60947-2:2017/A1:2020, “LOW-VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR - PART 2: CIRCUIT-BREAKERS” con respecto al RTCR 497:2018 “MATERIALES ELÉCTRICOS. TABLEROS Y DISYUNTORES TERMOMAGNÉTICOS, INTERRUPTORES DE USO GENERAL, TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y CONECTORES DE CORDÓN, PARA SER USADOS CON TENSIONES HASTA DE 1000 V. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 41925-MEIC; así como el Informe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia.

Aunado a lo anterior, este Despacho hace saber al señor Carlos Castillo Vargas, que conforme al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 41925-MEIC del 07 de junio de 2019 del 2018, “RTCR 497:2018 Materiales Eléctricos, tableros y disyuntors termomagnéticos, interruptores de uso general, tomacorrientes, enchufes y conectores de cordón para ser usados con tensiones hasta de 1000 V. Especificaciones”, la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del referido Decreto.

POR TANTO,
LA MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO
RESUELVE:

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho analizados en la parte considerativa:

PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, Informe N° DCAL-DRTC-INF-009-2020 de fecha 03 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: Aprobar equivalencia normativa entre las normas “EN 60898-1:2019 “ELECTRICAL ACCESSORIES - CIRCUIT BREAKERS FOR OVERCURRENT PROTECTION FOR HOUSEHOLD AND SIMILAR INSTALLATIONS - PART 1: CIRCUIT-BREAKERS FOR A.C. OPERATION” Y EN 60947-2:2017/A1:2020, “LOW-VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR - PART 2: CIRCUIT-BREAKERS” contra el Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR 497:2018 “MATERIALES ELÉCTRICOS. TABLEROS Y DISYUNTORES TERMOMAGNÉTICOS, INTERRUPTORES DE USO GENERAL, TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y CONECTORES DE CORDÓN, PARA SER USADOS CON TENSIONES HASTA DE 1000 V. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 41925-MEIC), solicitada el señor Carlos Castillo Vargas, portador de la cédula de identidad 2-0513-0694, en su condición de representante de la empresa Soluciones Industriales y Residenciales, S.A. cédula jurídica 3-101-633405.

TERCERO: La presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 41925-MEIC del 07 de junio de 2019, el RTCR 497:2018 para el producto Disyuntores termo-magnéticos al vacío, al aire, en aceite o plásticos moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V, lo anterior conforme al artículo 4 del referido Decreto.

CUARTO: Que si bien, la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo N° 38849- MEIC, se le indica al solicitante, Carlos Castillo Vargas; que la misma puede quedar sin efectos cuando:

- a) Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las

derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.

- b) Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- c) Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUENSE. Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)". Es todo. Notifíquese al interesado y publíquese en Diario Oficial La Gaceta un extracto una vez firme la presente resolución.

Victoria Eugenia Hernández Mora

MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO